REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Liyibeth Tatiana Hernández Parrado
Demandada: Mauricio Hernández Pico
Radicación No. 255944089001-2021-00097-00

AUTO

Revisadas las diligencias, se advierte que el acto de notificación efectuado al demandado, no cumple con los requisitos legales previstos en el art. 291 del C. G. del P. en concordancia con los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la misma omite remitir el proveído de 15 de diciembre de 2021 por medio del cual se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Mauricio Hernández Pico; ahora bien, no puede pasar por alto el despacho que mediante comunicación recibida el 2 de mayo de 2022 el accionado otorgó poder al abogado Edgar Niños Gómez para que lo represente en el proceso ejecutivo que se cita en referencia, quien por demás procedió a contestar la demanda, lo cierto es que dicha actuación tampoco puede entenderse como notificación por conducta concluyente habida cuenta que no refiere en su escrito que conoce del proveído que se le notificó.

Colorario de lo anterior, y teniendo en cuenta que el citado abogado solicitó de este despacho la remisión de las piezas procesales con el fin de proceder a contestar la demanda, por secretaría, remítase las mismas junto con el auto que ordenó librar mandamiento de pago a los correos electrónicos del demandado y su apoderado judicial, a quienes se les deberá advertir que la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar al doctor **Edgar Niño Gómez,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.105.512 de Socorro, y tarjeta profesional No. 335.434 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandado **Mauricio Hernández Pico**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

ESTADO No. ***0017.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **09-MAYO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria